

RESOLUCIÓN-RTV-248-11-CONATEL- 2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que, *"Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."*

Que, el Artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que, *"El estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para la radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, el Artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite...."*

Que, el Art 67 letra a) de la Ley de Radiodifusión y Televisión prescribe que, *"La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: a) Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta Ley."*

Que, el Artículo 20 del Reglamento a la ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *"Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos.- Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."*

Que, las Recomendaciones de la Contraloría General del Estado, en el informe DA1-0034-2007, aprobado el 6 de noviembre de 2007, la Contraloría General del Estado realiza las siguientes recomendaciones al Presidente y miembros del CONARTEL: *"29. Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias"*

que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación." y "30. Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, comprobarán además, en los casos que corresponda, el estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas."

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8; **Artículo 13.-** Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante Memorando DGGER-2012-0909 de 08 de agosto de 2012, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, en relación al trámite No.82381, remite el informe técnico para la renovación del contrato de la estación de Radiodifusión "GAVIOTA LASER 105.3" (105.3 MHz), matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Que, La Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Oficio ITC-2012-2253 de 13 de julio de 2012 (DTS-82381), remite copia del Memorando DRM-2012-00431 de 18 de junio de 2012, suscrito por el Delegado Regional Manabí de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al que anexa el Informe Técnico de Inspección No. IT-DRM-MER-2012-0248 de 11 de junio de 2012, de donde se desprende que la estación de radio "GAVIOTA LASER 105.3", (105.3 MHz), matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, cuyo concesionario es el señor LÓPEZ MERO JACINTO GUILLERMO, se encuentra operando conforme los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, se considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento, sin embargo el Organismo de Regulación debe tomar en cuenta los procesos de juzgamientos impuestos a la mencionada estación, en función a las Recomendaciones N° 29, 30, 31, 37 y 49, del Informe Final de la Auditoría de la Contraloría General del Estado, relacionadas con la renovación de los contratos de concesión.

Que, adicionalmente, señala que revisada la documentación de la mentada radiodifusora, que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se verificó que el concesionario registra los siguientes procesos administrativos de juzgamiento:

Nro.	RESOLUCIÓN	FECHA	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	ST-IRC-2006-0278	06/07/2004	Por no transmitir una cadena de Radiodifusión y Televisión	Amonestación escrita

Que, con Memorando DGGER-2012-0909 de 08 de agosto de 2012, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remitió el Informe ITGER-2012-0394, relacionado con la renovación del contrato de concesión de la estación de radio "GAVIOTA LASER 105.3" (105.3 MHz), matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí en la que concluye que, " *técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.* "

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico favorable para dicho pedido, constante en el Memorando DGJ-2012-2142, en el que concluye que, "En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuestos, y, considerando que el concesionario LÓPEZ MERO JACINTO GUILLERMO, cumple con el requisito técnico exigido para la renovación, es pertinente que el Secretario del CONATEL solicite el respectivo Certificado Financiero, a fin de determinar su cumplimiento o no con el segundo requisito, de verificarse que el mencionado concesionario no mantiene valores pendientes de pago en la SENATEL, sería procedente que el CONATEL autorice la renovación, pero si el concesionario mantuviere deuda con la SENATEL, el Consejo debería negar la renovación por no cumplir con los requisitos necesarios para el efecto."

Que, mediante certificado No. 318 de 09 de Abril de 2013 emitido por la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL, se certifica que la estación de radiodifusión sonora FM denominada "GAVIOTA LÁSER 105.3", 105.3 MHz, con matriz en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - Avocar conocimiento de los informes técnicos y jurídicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones remitidos con Oficio ITC-2012-2253; y de las Direcciones General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constantes en los Memorandos DGGER-2012-0909 y DGJ-2012-2142, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Renovar el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "GAVIOTA LÁSER 105.3", 105.3 MHz, con matriz en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	LÓPEZ MERO JACINTO GUILLERMO
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	GAVIOTA LÁSER 105.3
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

DATOS TÉCNICOS: FRECUENCIAS PRINCIPALES

No.	FRECUENCIA (MHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	105.3	Matriz	Manta, Portoviejo, Tosagua, Chone, Rocafuerte, Calceta, Junín, Montecristi, Jipijapa, Olmedo, Santa Ana de Vuelta Larga, Sucre	CERRO DE HOJAS (JABONCILLO)	2000	ARREGLO DE 4 RADIADORES

FRECUENCIAS AUXILIARES

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	943.0	ESTUDIO MANTA – CERRO DE HOJAS (JABONCILLO)	Enlace Estudio-Transmisor

ARTÍCULO TRES.- La renovación tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del 13 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO CUATRO.- El concesionario deberá cancelar el valor correspondiente por la renovación del contrato de concesión, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; en caso de no realizar el pago mencionado en el término otorgado, la presente Resolución quedará sin efecto.

ARTÍCULO CINCO.- Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO SEIS.- Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 11 de abril de 2013.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL